

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN

Popayán, Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
Radicación:	2022-00251-00
Demandante	PIEDAD SALAZAR MARTINEZ
Demandado	MARIA MERCEDES MOSCOSO Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PIEDAD SALAZAR MARTINEZ en su nombre y en representación de su hijo JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR, por intermedio de apoderada judicial, DRA MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, contra MARIA MERCEDES MOSCOSO, en calidad de heredera de MARIA SABINA MOSCOSO Y OTROS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso sino también las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

No se ha cumplido la exigencia previstas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, ya que no se indica en el memorial poder la dirección electrónica de la apoderada judicial que corresponda a la registrada, en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, no se le da la facultad de demandar a los herederos indeterminados de MARIA SABINA MOSCOSO y a las personas Indeterminadas - Art. 74 C.G.P.

La demanda deberá dirigirse contra la Heredera Determinada: MARIA MERCEDES MOSCOSO e Indeterminados de la señora MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO, de quien se afirma es la demandada – propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 10No. 18-16, Edificio Catay y solicitar su emplazamiento, como el de las Personas Indeterminadas y en consecuencia modificar el memorial poder presentado.

Teniendo en cuenta que la prescripción es un modo de adquirir el dominio, sobre los bienes inmuebles, las personas legitimadas en causa para demandar son los poseedores materiales que cumplan los requisitos para solicitarlo y que deberá ser demostrado en la demanda y como pasivas la persona que aparezca como titular del derecho de dominio o de un derecho real principal. En el certificado de tradición especial de fecha 28 de abril de 2022 suscrito por la Dra. DORIS AMPARO AVILES FIESCO. en su calidad de Registradora de Instrumentos Públicos de la Ciudad del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-5063**, es claro que la señora MARIA SABINA MOSCOSO adquirió mediante escritura 2780 de 13 agosto de 1.992 elevada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, por compra realizada al señor OLIVO MOSCOSO, sin ninguna limitación de dominio. Por lo anterior, deberá modificarse las pretensiones de la demanda, pues no se puede pretender recuperar lo que en vida vendió el señor OLIVO MOSCOSO mediante documento que se encuentra debidamente inscrito, para que forme parte de la masa sucesoral, pues esta no es la vía jurídica para lograr dicho reconocimiento.

Debe aportarse la gestión de notificación de la demanda y de sus anexos a la demandada MARIA MERCEDES MOSCOSO, por medio físico a la dirección indicada como su domicilio y acreditar la entrega de la misma, mediante empresa de Mensajería, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no esta

condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado.

Deberá indicar que el domicilio indicado como el de la demandada MARIA MERCEDES MOSCOSO corresponde a la persona a notificar, e indicara la forma como lo obtuvo. Decreto 806 de 2020- art. 8

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por PIEDAD SALAZAR MARTINEZ, en su nombre y en representación de su hijo JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR, por intermedio de apoderada judicial, DRA MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, contra MARIA MERCEDES MOSCOSO, en calidad de heredera de MARIA SABINA MOSCOSO y Otros, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. **RECONOCER PERSONERIA** a la **Dra.** MARIA XIOMARA GORDILLO como apoderada judicial de la parte demandante PIEDAD SALAZAR MARTINEZ, portadora de la T.P. No.298.936 del CSJ, correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com en virtud del poder a ella conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili